

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 10 de enero de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8527/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por la C. Rocio Maybe Montalvo Adame, mediante el cual presentan una serie de posicionamientos relativos al Transporte Público.

ANTECEDENTES

Mediante la solicitud de mérito la promovente refiere que el cobro por no portar la tarjeta de prepago denominada tarjeta feria trasgrede la ley del consumidor y los derechos humanos.

Menciona que por lo anterior solicita entre otros, que se retire la tarifa por no portar la tarjeta de prepago denominada tarjeta feria; quitar el aumento mensual con cargo a la tarjeta feria, retirar de circulación las unidades deterioradas del transporte público y respetar las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo

León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Dentro del expediente en estudio la promovente realiza diversos señalamientos solicitando entre otros que se elimine la tarifa diferencial; eliminar el incremento mensual a la tarifa de transporte; retirar las unidades que se encuentren en malas condiciones; respetar las tarifas preferenciales y dar un trato digno a los operarios de las unidades de transporte por parte de los concesionarios.

Antes que nada, hay que señalar que es una atribución del Ejecutivo realizar todas las acciones para que haya un mejor sistema de transporte en el Estado, a fin de que dicho servicio se preste bajo los ejes de la modernidad la eficiencia y la calidad de los traslado de las personas que utilizan dicho servicio.

Ahora bien, de acuerdo a la alta demanda del transporte público en el Estado, la modernización de dicho servicio es una prioridad, ya que al tener un servicio de transporte moderno se logra incrementar la competitividad económica en la entidad; De esta forma tenemos que con el fin de lograr la modernidad en el sistema de transporte público, en fecha 24 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, un acuerdo en donde se establecen las bases de operación de un sistema de peajes electrónicos en las unidades de transporte público urbano de ruta fija o de cualquier otra modalidad en el Área Metropolitana de Monterrey y poblaciones conurbadas.

Dentro de dicho acuerdo se establecieron las bases de operación de la nueva forma de pago, ofreciendo al usuario alternativas de cobro modernas en donde se incluyen entre otros boletos prepagados y multiviajes con descuentos beneficiando a los usuarios del transporte público, ya que al día de hoy dicha forma de peaje es la única manera por medio del cual se les puede acceder a los beneficios antes señalados; por otra parte estimamos oportuno que se establezcan medidas con el fin de incentivar el uso de la tarjeta de prepago ya que lejos de perjudicar a los usuarios los beneficia por los incentivos que trae la misma aparejada la misma.

Por otra parte en relación a los punto 2 y 4 da la solicitud de mérito se coincide en parte con la promovente en que se deben de respetar las tarifas mismas que son propuestas por el Consejo Estatal de Transporte; en este sentido es oportuno que se señale que el numeral 58 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable en el Estado, establece que en general los prestadores del SET están obligados a Respetar **las tarifas**, itinerarios, paradas, horarios, frecuencias de paso y demás elementos y condiciones establecidos por la concesión permiso o por la Agencia.

Así mismo, con el fin de que se dé un mayor cumplimiento de lo antes expuesto, se han establecido sanciones importantes para los prestadores de servicios que no cumplan con dicha disposición tales como la cancelación de la concesión otorgada.

Ahora bien, en relación a la petición de la promovente y que va dirigida en el sentido de retirar las unidades que ya no se encuentran en óptimas condiciones para prestar el servicio, según datos de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, se han emprendido operativos constantes en donde se han retirado las unidades en mal estado, aunado a lo anterior, hay que recalcar que es una obligación para la Agencia que las unidades que se encuentren en mal estado sean retiradas de circulación, tal y como se establece en el artículo 34 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León mismo que señala que las unidades no podrán tener más de 10 años de antigüedad.

Así mismo, reforzando lo anterior hay que señalar lo establecido por el numeral 122, fracción V del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León el cual menciona que se procederá a la detención del vehículo y la remisión del mismo al lote oficial mediante el servicio de grúa cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.

Por último y en relación al tema de las tarifas, como ha quedado señalado anteriormente al Ejecutivo Estatal le corresponde exclusivamente Planear, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte que opera en el Estado exceptuando el que se da en las comunicaciones viales de Jurisdicción Federal.

En ese sentido, el Ejecutivo Estatal a Través de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, así como el Consejo Estatal de Transporte son las autoridades facultadas para la aprobación y modificación de las tarifas en el sistema de transporte tal y como lo refieren los siguientes artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado.

Artículo 6. Corresponden a la Agencia, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

III.- Autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, con excepción del servicio de Transmetro;

Artículo 9. El Consejo en Pleno tiene las siguientes funciones:

IX. Proponer las tarifas del servicio público de pasajeros con base a los estudios técnicos y financieros;

Artículo 27. La Agencia determinará el monto de las tarifas para la prestación de los sistemas concesionados del SITRA en sus distintos medios ya sea ordinaria o diferenciada, considerando las propuestas del Consejo.

Artículo 37. La Agencia deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, personas mayores afiliados al Instituto de Adultos en Plenitud y personas con discapacidad. Asimismo la Agencia podrá otorgar las tarifas especiales a que se refiere el párrafo anterior, a viudas, jubilados y pensionados. Los anteriores beneficiarios tendrán la obligación de justificar su calidad, mediante la exhibición de la credencial expedida o autorizada por la Agencia.

En base a lo anterior, hay que aclarar que la única autoridad facultada para modificar las tarifas del transporte público es el Ejecutivo y no el Legislativo como lo pretende hacer valer la promovente en su solicitud de mérito; por lo

tanto este poder Legislativo no puede retirar la tarifa que mencionan los promoventes; es por lo anteriormente expuesto que la Comisión de Transporte emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la solicitud planteada por la promovente en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ